



GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

CONTRALORÍA CIUDADANA

EXPEDIENTE: PRALG/008/2021

EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO.- Para resolver el Procedimiento Sancionatorio Administrativo instaurado en contra del servidor público **CARLOS ALBERTO CHÁVEZ LUIS**, con nombramiento de Jefe de Área adscrito a Cartografía del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y en términos del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación en los artículos 1, número 1 fracción IV, inciso a) de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas; se procede a emitir los siguientes,

RESULTANDOS:

I. Con fundamento en los artículos 14,16 y 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracciones III y IV, 4, 7 fracción II, 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3 fracción III y IX, 46 número 2, 47, 50, 51 y 52 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 196, 197 y 199 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, en funciones la autoridad resolutoria del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de acuerdo a las facultades que le competen tiene a bien emitir la resolución definitiva dentro del presente Procedimiento Sancionatorio de Responsabilidad Administrativa.

II. Que con fecha 24 de noviembre del 2020, se recibe el oficio número **CC- DAACSP-074/2020** suscrito por el Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, mediante cual informa que el C. Carlos Alberto Chávez Luis, no presentó su declaración de situación patrimonial modificación del ejercicio 2017, 2018 y 2019, y anexa una constancia de no presentación de declaración de situación patrimonial del servidor público, en el que solicita se inicie un procedimiento de Investigación administrativa y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad del servidor público y que a la letra dice:

"... Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoría, Control y situación patrimonial, adscrito a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Carlos Alberto Chávez Luis con nombramiento de Jefe de Área adscrito al Área de Cartografía por lo que se actualiza la omisión de la declaración de modificación del ejercicio 2017, 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

Se aclara que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa señala que el plazo para presentar la declaración de Situación, Patrimonial es durante el mes de mayo, de cada año sin embargo, debido a la pandemia del COVID 19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, mediante circulara con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020, en la que se estipulo que el periodo para presentar la declaración patrimonial 2019, fue del 01 de mayo al 31 de julio de 2020(publicado en la gaceta municipal el 19 de mayo de 2020) <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016701/Gaceta-Municipal-Tomo-27.pdf>"...Sic.

En virtud de lo anterior se solicitó la intervención de la Contraloría Ciudadana por presuntas irregularidades cometidas por el servidor público Carlos Alberto Chávez Luis, al que se le podría atribuir responsabilidad administrativa, en base a los consiguientes;

HECHOS:

1. Con fecha 26 de noviembre del año dos 2020, se avocó al conocimiento de los hechos registrando el procedimiento de investigación administrativa **CC-DAIA/PIA/038/2020**, de conformidad al numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos, 32, 33, 46, y 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

2. Con fecha 19 de noviembre del año 2020, la Dirección de Área de Investigación Administrativa da por recibido circular electrónica número 13547, emitida por la Coordinadora General de Administración e Innovación Gubernamental, Lic. Roció Rodríguez Amaya, mediante la cual informa del segundo periodo vacacional correspondiente al año 2020 el cual surtirá efecto a partir del 21 de diciembre del presente al 05 de enero del 2021, razón por la cual durante este periodo se decreta como días inhábiles para el efecto de computo de plazos para tramite o procedimiento, ante lo dicho por la citada circular no correrán plazos y términos durante este periodo

3. Que con fecha 30 de noviembre del año 2020, la Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió el oficio número CC-DAIA/586/2020 dirigido al C. Carlos Alberto Chávez Luis, Jefe de Área adscrito al Área de Cartografía del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, a efecto de en un término no mayor a 30 días naturales siguientes a la recepción de este oficio, presente su declaración de situación patrimonial: Modificación del ejercicio 2017, 2018 y 2019, correspondiente a su cargo de Jefe de Área.

4. Con fecha 22 de febrero del año 2021, la Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió el oficio número CC-DAIA/120/2021 dirigido al Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, Director de Área de auditoria, control y situación patrimonial, del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, a efecto de que remita un informe si el servidor público Carlos Alberto Chávez Luis, Jefe de Área, adscrito a la Área de Cartografía de la Dirección Catastro, presentó sus declaraciones de situación patrimonial correspondientes a la modificación del ejercicio 2017, 2018 y 2019. Recibiendo en respuesta el oficio número CC-DAACSP-14/2021 con fecha veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, informando que al fecha de la emisión del oficio no ha presentado dichas declaraciones siendo omiso al día de hoy.

5. Con fecha 22 de febrero de 2021, la Dirección de Área de Investigación Administrativa ordenó girar oficio número CC-DAIA/121/2021, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Lic. Elizabeth Cerpa Gallegos, a efecto de que informe desde que fecha se dio de alta, bajo que encargo y su adscripción del servidor público el C. Carlos Alberto Chávez Luis, remita copias certificadas de los nombramientos, Recibiendo en respuesta el oficio número R.H. Of. N° 401/2021 con fecha veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, remitiendo documental de la cual se deprenden el siguiente:

A. Destacando que se encontró en los registros después de una búsqueda exhaustiva al C. Carlos Alberto Chávez Luis, el cual se incorporó a este Gobierno Municipal con fecha 16 de agosto de 1999, con nombramiento de Auxiliar Administrativo "B", en la Sub-Dirección de Catastro de la Dirección de Predial y Catastro, hoy Dirección de Catastro Municipal.

B. Oficio Numero 2194/00 de fecha 18 de julio del dos mil, que señala cambio de nombramiento del C. Carlos Alberto Chávez Luis de Auxiliar Administrativo a Jefe de Oficina "B", en la Sub-Dirección de Catastro de la Dirección de Predial y Catastro, hoy Dirección de Catastro Municipal, con número de empleado 2068.

6. Que con fecha 5 de marzo del año 2021, la Dirección de Área Investigación Administrativa da por recibido escrito, de fecha 4 de marzo de 2021, signado por el C. Carlos Alberto Chávez Luis, Jefe de Área adscrito a la Área de Cartografía y Valuación de la Dirección de Catastro Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remita informe, y copia simple de las declaraciones 2017, 2018 y 2019 de manera extemporáneas.

7. Con fecha 5 de marzo del año dos mil 2021, la Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió el oficio número CC-DAIA/163/2021 dirigido al Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, Director de Área de auditoria, control y situación patrimonial, del Ayuntamiento

de San Pedro Tlaquepaque, a efecto de que remita un informe si el servidor público Carlos Alberto Chávez Luis, Jefe de Área, adscrito a la Área de Cartografía de la Dirección Catastro, presentó sus declaraciones de situación patrimonial correspondientes a la modificación del ejercicio 2017, 2018 y 2019. Recibiendo en respuesta el oficio número CC-DAACSP-15/2021 con fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno, remitiendo la documental de la cual se dependen el siguiente:

A. constancia de presentación de la declaración de situación patrimonial del servidor público Carlos Alberto Chávez Luis, con nombramiento de Jefe de Área, adscrito a la Área de Cartografía de la Dirección Catastro, presentándose en las instalaciones de la Contraloría Ciudadana, a presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de interés de modificación de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 el día 02 de marzo de 2021, siendo esto una presentación extemporánea, del resultado de la presente observación se incumplió con lo previsto por el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

8.- Que con fecha 12 de marzo del 2021, la Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió un acuerdo mediante el cual hizo constar que no hay diligencias pendientes por desahogar, por lo tanto, se dio por cerrado la instrucción del presente procedimiento de investigación administrativa.

9.- El día 22 de marzo del año 2021, la Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió la Calificación de la Falta Administrativa, concluyendo la existencia de una falta **NO GRAVE**, causada por el servidor público Carlos Alberto Chávez Luis.

10.- En fecha 19 de abril del 2021, la Autoridad Investigadora levanta una constancia, mediante la cual hace constar que ya pasó el término con demasía para interponer el recurso de inconformidad quedando firme el acuerdo mediante el cual se califica la presunta falta administrativa del servidor público **Carlos Alberto Chávez Luis**.

11.- Con fecha 23 de marzo del 2021, la Autoridad Investigadora remitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Substanciadora, Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa, recibiendo el informe con la misma fecha.

12.- El día 26 de marzo del año 2021, la Autoridad Substanciadora Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa, tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual señaló fecha para que se llevara a cabo la audiencia inicial, fijándose para el día 16 de junio del presente año, a las 11:30 once horas con treinta minutos.

13.- Con fecha del día 9 de junio del 2021, se notificó al presunto responsable Carlos Alberto Chávez Luis, de la fecha y hora de la Audiencia Inicial.

14.- Con fecha 14 de junio del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa remitió oficios a la Autoridad Investigadora para notificarle de la fecha y hora de la audiencia inicial y a Sindicatura para solicitar que asignara un abogado defensor al servidor público Carlos Alberto Chávez Luis, oficios con número DARA-026 y DARA-029, ambos del 2021.

15.- El día 16 de junio del 2021, se llevó a cabo la audiencia inicial compareciendo el presunto responsable a rendir su contestación y ofrecer sus pruebas en presencia de su abogado y las demás partes del procedimiento administrativo.

16.- Mediante acuerdo de fecha 21 de junio del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa, admitió las pruebas que presentaron tanto el presunto responsable y la Autoridad Investigadora.

17.- En la misma fecha 21 de junio del presente año, la autoridad substanciadora, tuvo por cerrado el periodo de desahogo de pruebas y abrió el periodo de alegatos por un término común de 5 cinco días para las partes.

18.- Con fechas 23 de junio y 12 de julio ambas del año 2021, se notificó al presunto responsable Carlos Alberto Chávez Luis y a la Autoridad Investigadora para que ofrecieran sus alegatos dentro del plazo de 5 cinco días hábiles ante la Autoridad Substanciadora.

19.- Con fecha 01 de julio del 2021, el presunto responsable Carlos Alberto Chávez Luis ofreció sus alegatos ante la Autoridad Substanciadora y en fecha 14 de Julio la Autoridad Investigadora, presentó sus alegatos, mismos que se tomaron en cuenta en el procedimiento en referencia.

20.- Mediante acuerdo de fecha 30 de julio del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa en su carácter de autoridad substanciadora, remitió las actuaciones a la Autoridad Resolutora para que dictara la resolución definitiva.

21.- Asimismo, para la correcta integración del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se tienen a la vista los antecedentes laborales que obran en el expediente de la investigación administrativa, concernientes al servidor público **CARLOS ALBERTO CHÁVEZ LUIS**, y una vez asentado lo anterior, esta autoridad procede a determinar, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- El Contralor Municipal, en calidad de autoridad resolutora, es competente para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio **PRALG/008/2021**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14,16 y 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones I, II, III y IV, 3, fracciones III, IV, XVI, 4 fracciones I, II, 6, 7 fracción I, 8, 9 fracciones XVIII, XXI y XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, además de encontrarnos en tiempo y forma para hacerlo. Así como la personalidad de las partes que integran este procedimiento se encuentra justificada en actuaciones del mismo, por lo que ésta Contraloría Municipal se encuentra legitimada para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

2.- Que con fecha 24 de noviembre del año 2020, se recibió el oficio número CC-DAACSP-074/2020, signado por el Lic. Francisco Roberto Riverón Flores, Director de Área de auditoría, Control y Situación Patrimonial, mediante el cual informó que el servidor público **Carlos Alberto Chávez Luis**, quien tiene el nombramiento de Oficial adscrito al Área de Imagen Urbana no presentó su declaración de Situación Patrimonial Modificación del Ejercicio 2017, 2018 y 2019, y anexa una constancia de no presentación de declaración de situación patrimonial del servidor público, en el que solicita se inicie un procedimiento de investigación administrativa y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad del servidor público y que a la letra dice:

"... Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, adscrita a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Carlos Alberto Chávez Luis con nombramiento de Jefe de Área, adscrito a la Dirección de Catastro, por lo que se actualiza la omisión de la declaración de modificación de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se aclara que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que el plazo para presentar la declaración de Situación Patrimonial es durante el mes de mayo de cada año sin embargo debido a la pandemia del COVID 19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, mediante circular con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020 (publicada en la gaceta municipal el 19 de mayo de 2020)

<https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/gaceta-municipio-tomo-27.pdf>. Pdf." sic

3.- La autoridad investigadora se avocó al conocimiento de los hechos antes mencionados, registrando el procedimiento de investigación administrativa con el número de expediente CC-DACDRA/PIA/038/2020, de conformidad con el numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4.- Con respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que emitió la Autoridad Investigadora de acuerdo a las investigaciones realizadas resolvió la existencia de la presunta responsabilidad administrativa en contra del servidor público Carlos Alberto Chávez Luis, por ser omiso en haber presentado sus declaraciones patrimoniales en el mes de mayo, de los ejercicios fiscales de modificación del 2017, 2018 y 2019, presentándolas de manera

extemporánea, se desprende la falta cometida por el servidor público en referencia, en razón a los motivos que a continuación se describen:

"...III.- Una vez que se realiza el análisis de los hechos y de la información recabada por la autoridad investigadora determinó que el C. Carlos Alberto Chávez Luis, en su encargo de Jefe de Área, adscrito a la Área de Cartografía de la Dirección Catastro, acreditando plenamente que es servidor público de este municipio de San Pedro Tlaquepaque con el oficio R.H. Of. N° 401/2021 de fecha 26 de febrero del 2021, suscrito por la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Lic. Elizabeth Cerpa Gallegos, mediante el cual informó que el C. Carlos Alberto Chávez Luis, se incorporó a este Gobierno Municipal con fecha 16 de agosto de 1999, con nombramiento de Auxiliar Administrativo "B", en la Sub-Dirección de Catastro de la Dirección de Predial y Catastro, hoy Dirección de Catastro Municipal con el oficio Numero 2194/00 de fecha 18 de julio del 200 que señala cambio de nombramiento de Auxiliar Administrativo a Jefe de Oficina "B", en la Sub-Dirección de Catastro de la Dirección de Predial y Catastro, hoy Dirección de Catastro Municipal, hasta la fecha que es emitido el oficio de referencia.

IV. Así mismo con las copias certificadas del nombramiento y el informe de la fecha de su ingreso anexos al oficio número R.H. Of. N° 401/2021, se desprende que el servidor público C. Carlos Alberto Chávez Luis es servidor público en activo para este gobierno municipal, por lo tanto, tiene la obligación de presentar sus declaraciones de Situación Patrimonial bajo protesta de decir verdad ante el respectivo Órgano Interno de Control por conducto de la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial adscrita a la Contraloría Ciudadana.

Con todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 7, 33 fracción II, 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a los artículos 46, fracción II, 47 y 48 fracción XVIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que a la letra señala:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

"Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

Artículo 46.

- 1. La ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a disposiciones locales.*
- 2. Los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula y que corresponden a las siguientes:*

II. Los mecanismos de prevención y rendición de cuentas, las declaraciones de situación patrimonial y su evolución, las declaraciones de intereses y manifestación de los posibles conflictos de interés, la obligación de presentar la constancia de presentación de declaración fiscal y todas sus disposiciones afines y complementarias;

Artículo 47. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre en los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete unan falta administrativa no grave, el servidor público, cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables.

V. Considerando que con fecha 30 de noviembre del año 2020, la Dirección de Investigación Administrativa emitió el oficio número CC-DAIA/586/2020, dirigido al C. Carlos Alberto Chávez Luis, Jefe de Área adscrito al Área de Cartografía del Ayuntamiento de San Pedro

Tlaquepaque, a efecto de en un término de treinta días naturales siguientes a la recepción de ese oficio, presente su declaración de situación patrimonial: modificación del ejercicio 2017, 2018 y 2019 correspondiente a su cargo de Jefe de Área justifique el motivo o razón de no haberlo realizado en tiempo.

Así mismo, con fecha 3 de marzo de dos mil 2021, la Autoridad Investigadora recibe el escrito presentado por el C. Carlos Alberto Chávez Luis, mediante el cual menciona que: "Hago de su conocimiento que ya presente de manera extraordinaria la información requerida la cual no fue presentada en su momento por mala información y desconocimiento del mismo tema". Justificación que para esta autoridad investigadora no es válida legalmente, ya que el servidor público tenía conocimiento de su obligación, ya que el mismo menciona que las realizo de manera extraordinaria.

Sin embargo, con el oficio CC-DAACSP-15/2021 de fecha 9 de marzo del año 2021, suscrito por el Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, Licenciado Francisco Roberto Riveron Flores, informó que el servidor público Carlos Alberto Chávez Luis, con nombramiento de Jefe de Área, presentó sus Declaraciones de Situación Patrimonial de modificación correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, adjunta una constancia de presentación CC-07/2021, misma que se encuentra agregada al presente procedimiento de investigación administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, se determina la existencia de una falta administrativa **NO GRAVE**, del servidor público Carlos Alberto Chávez Luis en virtud de que se acreditó la omisión en su obligación, con fundamento en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, toda vez que no cumplió con la máxima de su encargo que le fue encomendado como Jefe de Área adscrito al Área de Cartografía de la Dirección de Catastro del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, por no efectuar la Declaración de Situación Patrimonial y de Interés de modificación de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 fracción II, de la ley General de Responsabilidades Administrativas el cual señala que la Declaración de modificación patrimonial, debe presentarse durante el mes de mayo de cada año, siendo el día 2 de marzo del 2021, de acuerdo a la reglamentación aplicable se considera fecha extemporánea para presentar dicha obligación y que a su vez no justificó el motivo por el cual no cumplió con la obligación.

En consecuencia, de lo anterior, se desprende que la falta cometida por el servidor público Carlos Alberto Chávez Luis, se califica la falta administrativa como **NO GRAVE**, con fundamento en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas..." (SIC)

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que tiene los elementos establecidos en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

5.- La Autoridad Investigadora Dirección de Área de Investigación Administrativa apporto los siguientes medios de convicción:

I.- **Documental Pública.**- Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento de investigación administrativa número CC-DACDRA/PIA/038/2020, del procedimiento de la presunta responsabilidad administrativa sancionador. La presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

II.- **Documental Pública.**- Consistente en el oficio CC-DAACSP/074/2020, de fecha 24 de diciembre del 2020, emitido por el Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, mediante el cual se adjuntó constancia de no presentación de declaración de situación patrimonial del servidor público Carlos Alberto Chávez Luis.

III.- **Documental Pública.**- Consistente en la constancia de no presentación de Situación Patrimonial número CNP 02/2020, de fecha 19 de noviembre del 2020, suscrita por la LC.A María Elvia Álvarez Hernández, Jefa del Departamento quien revisó y elaboró; asimismo quien autorizó fue el Licenciado Francisco Roberto Riveron Flores.

IV.- **Documental Pública.**- Consistente en el oficio R.H. Of. No. 401/2021, de fecha 26 de febrero del 2021, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, Licenciada Elizabeth Cerpa Gallegos, mediante el cual remitió informe de la fecha de ingreso y copia certificada del cambio de nombramiento desde la fecha de 18 de julio de 2000 a febrero del año 2021, del servidor público Carlos Alberto Chávez Luis.

Documentales que tienen valor probatorio de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y precepto 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; así como los artículos 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco.

V.- Presuncional.- El presente medio de convicción, es ofertado en sus dos aspectos, es decir legal y humana y que beneficien los intereses de la parte que respresento. La presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el informe de presunta reponsabilidad administrativa, así como la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

VI.- Confesional Ficta.- Consistente la presente probanza en las afirmaciones por parte de la contraria de todo aquello que favorezca a la autoridad investigadora dentro del presente procedimiento y se relaciona con todos y cada uno de los puntos establecidos en el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como la calificación de la conducta emitida por esta autoridad. Prueba que no se admitió de conformidad en lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala que como prueba excluye a la confesional.

Pruebas que se admitieron y se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza, de conformidad en lo previsto por los artículos 130, 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, excepto la prueba confesional ficta, ya que esta prueba no se admitió de acuerdo a lo previsto por el artículo 130 de la ley antes mencionada.

6.- Asimismo, la autoridad investigadora presentó los **Alegatos** siguientes:

1.- Con fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, se recibe el oficio número CC-DAACSP-74/2020, suscrito por el Director de Área de auditoría, Control y Situación Patrimonial, del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Licenciado Francisco Roberto Riverón Flores mediante el cual informa que el C. Carlos Alberto Chávez Luis, no presentó su declaración de situación patrimonial, modificación del ejercicio 2017, 2018 y 2019 y anexa una constancia de no presentación de situación patrimonial del servidor público en el que solicita se inicie procedimiento de investigación administrativa y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad del servidor público que a la letra dice;

"...Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, adscrita a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Carlos Alberto Chávez Luis, con nombramiento de Oficial, adscrito al Área de Imagen Urbana, por lo que se actualiza la omisión de la declaración de modificación del ejercicio 2017, 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se aclara que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que el plazo para presentar la declaración de Situación Patrimonial es durante el mes de mayo de cada año sin embargo debido a la pandemia del COVID 19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 20149, mediante circular con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020 (publica do en la gaceta municipal el 19 de mayo de 2020) <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/gaceta-municipio-tomo-27.pdf>" SIC

2.- Esta Dirección de Área de Investigación Administrativa procedió a desahogar el procedimiento de investigación administrativa recabando información para poder determinar la existencia de elementos jurídicos suficientes para instaurar procedimiento administrativo en contra del servidor público Carlos Alberto Chávez Luis, destacando los medios de prueba siguiente;

A) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento de investigación administrativa número CC-DACDRA/PIA/038/2020 y del procedimiento de la presunta responsabilidad administrativa sancionador. La presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio CC-DAACSP/074/2020, de fecha 21 de noviembre del 2020, suscrito por el Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, el Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, mediante la cual se adjuntó constancia de no presentación de declaración de situación patrimonial del servidor público Carlos Alberto Chávez Luis. Prueba que se admitió y se tuvo por desahogada dada su propia naturaleza, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 130, 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

C) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la constancia de no presentación de Situación Patrimonial número CNP 02/2020, de fecha 19 de noviembre del año 2020, suscrita por L.A. María Elvía Álvarez Hernández, Jefa del Departamento quien reviso y elaboro; así mismo quien la autorizo fue el licenciado Francisco Roberto Riveron Flores. Prueba que se admitió y se tuvo por desahogada dada su propia naturaleza conformidad en lo dispuesto por los artículos 130, 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

D) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio R.H. Of. 401/2021, de fecha 26 de febrero del 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos, Licenciada Elizabeth Cerpa Gallegos, mediante el cual remitió informe de la fecha de ingreso y copia certificada del cambio de nombramiento desde la fecha de 18 de julio del 2000 a febrero del año 2021, del servidor público Carlos Alberto Chávez Luis. Prueba que se admitió y se tuvo por desahogada dada su propia naturaleza conformidad en lo dispuesto por los artículos 130, 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

E) PRESUNCIONAL.- El presente medio de convicción, es ofertado en sus dos aspectos, es decir legal y humana y que beneficien los intereses de la parte que respresento. La presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el informe de presunta reponsabilidad administrativa, así como la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

F) CONFESIONAL FICTA.- Consistente la presente probanza en las afirmaciones por parte de la contraria de todo aquello que favorezca a la autoridad investigadora dentro del presente procedimiento y se relaciona con todos y cada uno de los puntos establecidos en el informe de presunta responsabilidad administrativa, así como la calificación de la conducta emitida por esta autoridad. Prueba que no se admitió de conformidad en lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual señala que como prueba excluye a la confesional.

3.- Con fecha veintiseis de noviembre del dos mil veintiuno, se avoca la Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa y da inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionador en contra de Carlos Alberto Chávez Luis registrándose en el libro de gobierno bajo el expediente número PRALG 008/2021.

4.- Con fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno el C. Carlos Alberto Chávez Luis en su escrito que presenta en la audiencia de inicio menciona sobre los siguientes hechos:

"... Hago de su conocimiento que ya presente de manera extraordinaria la información requerida, la cual no fue presentada en su momento por mala información y desconocimiento del mismo tema..."

5.- Con fecha tres de marzo del año dos mil veintiuni, se reciben pruebas del presunto responsable Carlos Alberto Chávez Luis, siendo lo siguiente;

6.- Con fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, la Dirección de Responsabilidad Administrativa nos notifica el término de cinco días hábiles para efecto de expresar los alegatos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Estando en tiempo y forma de la siguiente forma;

1.- El procedimiento de Investigación Administrativa inicio a solicitud del Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Licenciado Francisco Roberto Riveron Flores, mediante su oficio CC-DAACSP-074/2020, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte, mediante el cual solicita se inicie un procedimiento de investigación administrativa en contra del C. Carlos Alberto Chávez Luis en virtud de que no presentó su declaración de situación patrimonial modificación del ejercicio 2017, 2018 y 2019 y anexo para ello una constancia de no presentación.

Para ello, solicito se tome en consideración las pruebas ofrecidas por mi parte, ya que los hechos quedaron debidamente acreditados, toda vez que el servidor público Carlos Alberto Chávez Luis en su encargo de Jefe de Área adscrito al Área de Cartografía de la Dirección de Catastro, con el oficio 401/2021 de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada Elizabeth Cerpa Gallegos, en su carácter de Directora de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; mediante el cual remitió informe de la fecha de ingreso y copia certificada del cambio de nombramiento del Servidor Público Carlos Alberto Chávez Luis.

Asi mismo con las copias certificadas del cambio del nombramiento y el informe de la fecha de su ingreso, los cuales se anexan al oficio anteriormente mencionado, desprendiéndose que el C. Carlos Alberto Chávez Luis es servidor público activo por lo tanto tiene la obligación de presentar e informar su modificación de nombramiento así como de presentar sus declaraciones de situación

patrimonial bajo protesta de decir verdad ante el respectivo Órgano Interno de Control por conducto de la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial adscrita a la Contraloría Ciudadana de conformidad con los artículos 7, 33 fracción II, 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aundado a ello, se destaca que el C. Carlos Alberto Chávez Luis tiene la obligación que fue subsanada al haber presentado su declaración de Situación Patrimonial ante la Dirección de Área de Auditoría, Control y de Situación Patrimonial, sin embargo, esta fue realizada en forma extemporánea.

Ahora bien, por lo que va a su contestación del servidor público Carlos Alberto Chávez Luis en la audiencia al mencionar que: "presentó de manera extraordinaria la iformación requerida, la cual no fue presentada en su momento por mala información y desconocimiento del mismo tema" justificación no válida legalmente y esta autoridad de responsabilidad administrativa deberá de tomarla en cuenta ya que el echo de creer no le deslinda de la obligación que tiene como servidor público activo.

Ahora por las pruebas ofertadas, por el presunto responsbale no le favorecen en nada ya que las mismas acreditan plenamente lo manifestado por esta autoridad de investigación administrativa.

Por lo tanto, esta Autoridad Investigadora solicita se tomen en consideración todas y cada una de las pruebas ofertadas y le pido:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma rindiendo alegatos, y que los mismo influyan con el ánimo de que esta autoridad sancionadora dicte una resolución.(SIC).

Alegatos presentados de conformidad con lo dispuesto ene la rtículo 208 fracciones III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7.- El presunto responsable **Carlos Alberto Chávez Luis**, dentro de la Audiencia Inicial celebrada el día 16 de junio del 2021, contesto en base a los hechos que se le imputan y por escrito manifestó lo siguiente:

"...Esperanzo se encuentren bien, gozando de buena salud y en relación al expediente No. PRALG/008/2021 donde y en base en los artículos 1, 2, y 9 fracción II y 10 último párrafo de sus fracciones I, II y II, 15, 51, 65, 75, 76, 77, 111, 112, 115 y 116 de la Ley Gneral de Responsabiliades Administrativas en el Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 2 fracciones I, IV, y V, Artículos 50, 51 y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativasl del Estado de Jalisco y de conformidad por los Artículos 197 y 199 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Pedro Tlaquepaque, en cuestión al Procedimiento administrativo que se inició en mi contramanifiesto lo siguiente:

El que suscribe el C. Carlos Alberto Chávez Luis, mexicano, mayor de edad, casado, Jefe del área del Departamento de Cartografía y Evaluación de la Dirección de Catastro del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, **LE PIDO DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA** que en base al Artículo 101, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicito a esta Autoridad se **ABSTENGA**, de sancionarme en virtud de que los actos por los que se me imputa ya quedaron subsanados los cuales no fueron presentados en su momento por mala información y desconocimiento del mismo tema, anexo copias de las mismas, las cuales ya están recibidas por la Contraloría Ciudadana del Municipio de San Pedro Tlaquepaque y además de que es la primera vez que me encuentro sujeto a un procedimiento de carácter administratativo, sin más por el momento agradezco de antemano todas sus finas atenciones y quedo a la orden para cualquier duda y/o aclaración..." (SIC)

Y cuando se le concedió el uso de la voz manifestó lo siguiente;

"... En este momento por escrito en una foja útil escrita por una sola cara pero ahora bien al darme cuenta de que debería hacer mi declaración patrimonial voluntariamente la presente, como se justifica con las copias que obran en el expediente de investigación, por lo tanto considero que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la autoridad se abstenga de sancionarme por el hecho de los actos no son graves mismos que se me imputan y que ya han quedado subsanados como lo señale con la declaración presentada; así mismo en estos momentos ofrezco como preubas las copias de dicha declaración que obran agregadas en el expediente, a que se refiere la presente queja, prueba que solicito se admita en su totalidad

en virtud de ser ofrecida conforme a derecho y no ser contraria a la moral y a las buenas costumbres...". (SIC).

8.- El presunto responsable **Carlos Alberto Chávez Luis**, ofreció las siguientes pruebas:

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el escrito de fecha 04 de marzo de 2021, en el que señala que en relación del oficio CC-DAAI586/2020 y Exp. CC-DAAIA/PIA/038/2020, a través el cual no realice en tiempo mis declaraciones de situación patrimonial; no fueron presentados por mala información y desconocimiento del suscrito, anexo copias de las mismas ya recibidas por la Contraloría Ciudadana del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

II.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las Declaraciones Patrimoniales de interés de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 presentadas ante la Contraloría Ciudadana en fecha 02 de marzo del 2021.

Documentales que tienen valor probatorio de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y precepto 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; así como los artículos 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco.

9.- El presunto responsable presentó sus **Alegatos**, siendo los siguientes:

"...Esperando se encuentren bien, gozando de buena salud en relación a la notificación con fecha 23 de junio con respecto al Expediente No. PRALG/008/2021 donde y en base en los artículos 1, 2, y 9 fracción II y 10 último párrafo de sus fracciones I, II Y II, 15, 51, 65, 75, 76, 77, 111, 112, 115 y 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 2 fracciones I, IV, y V, Artículos 50, 51 y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y de conformidad por los Artículos 197 y 199 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Pedro Tlaquepaque, en cuestión al Procedimiento administrativo que se inició en mi contramandato lo siguiente:

El que suscribe el C. Carlos Alberto Chávez Luis, mexicano, mayor de edad, casado, Jefe del área del Departamento de Cartografía y Evaluación de la Dirección de Catastro del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, y con generales ya conocidas en el exp No. PRALG/008/2021, LE PIDO DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA que en base al Artículo 101, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicito a esta Autoridad se ABSTENGA, de sancionarme en virtud de que los actos por los que se me imputa ya quedaron subsanados (los cuales no fueron presentados en su momento por mala información y desconocimiento del mismo tema, anexo copias de las mismas, las cuales ya están recibidas por la Contraloría Ciudadana del Municipio de San Pedro Tlaquepaque) y además de que es la primera vez que me encuentro sujeto a un procedimiento de carácter administrativo, sin más por el momento agradezco de antemano todas sus finas atenciones y quedo a la orden para cualquier duda y/o aclaración...(sic)

Alegatos presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 fracciones III y IV de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

10.- Analizando todas y cada una de las actuaciones que obran dentro del presente expediente número PRALG/008/2021, se aprecia que el servidor público Carlos Alberto Chávez Luis, no presentó su declaración de situación patrimonial e interés de los ejercicios 2018 y 2019, dentro del mes de mayo de cada año; no obstante que debido a la pandemia del COVID-19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, siendo hasta el 31 de julio de 2020. Por lo que contravino lo establecido en los artículos 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señalan:

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

De lo antes expuesto, se aprecia que el servidor público arriba señalado si contravino los numerales anteriormente citados al no haber presentado sus declaraciones patrimoniales de interés y modificación de los ejercicios del 2017, 2018 y 2019, éste los debió de haber presentado en tiempo, siendo en el mes de mayo en los años del 2018, 2019 y 2020, como consta en el oficio CNP 02/2020.

Si bien es cierto, que el servidor público Carlos Alberto Chávez Luis contestó que si presentó sus declaraciones patrimoniales de interés y modificación de los ejercicios del 2017, 2018 y 2019, esta fueron hasta el día 02 de marzo de 2021, como se demostró con la constancia con número de oficio CP 07/2021.

Aunado a que en la audiencia inicial el ciudadano Carlos Alberto Chávez Luis señaló que no fueron presentados en su momento por mala información y desconocimiento del mismo tema, anexo copias de las mismas, las cuales ya están recibidas por la Contraloría Ciudadana del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

Sin embargo, el ciudadano Carlos Alberto Chávez Luis tenía la obligación de realizar la declaración patrimonial del ejercicio 2017, 2018 y 2019 dentro del mes de mayo de 2018 y 2019, y la declaración del ejercicio 2019 en el tiempo establecido del mes de julio de 2020; cosa que no aconteció porque el ciudadano Carlos Alberto Chávez Luis las presentó hasta el día 02 de marzo del 2021, sin justificar porque no realizó antes su declaración del 2017 al 2019 dentro del plazo establecido.

Por lo tanto, la declaración patrimonial y de interés antes citada se presentó de manera extemporánea; siendo el servidor público Carlos Alberto Chávez Luis responsable de ser omiso en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial del ejercicio fiscal 2017, 2018 y 2019, incumpliendo lo estipulado en los preceptos 32 y 33 fracción II de la citada Ley, en relación con el numeral 48 número 1, fracción XVIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Y para valorar la sanción a imponerle se toma en consideración los antecedentes del servidor público en referencia, es la primera vez que se encuentra sujeto a un procedimiento de responsabilidad por ser omiso en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial y de interés; ésta autoridad resolutora determina decretar **UNA AMONESTACIÓN**, al servidor público **CARLOS ALBERTO CHÁVEZ LUIS**, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual señala:

Artículo 75.- En los casos de responsabilidad administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas;

I.- Amonestación pública o privada;

De lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto por los artículos 75 y 208 fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco, en mi carácter de autoridad resolutora se emiten los siguientes puntos

PROPOSICIONES:

PRIMERO. Se acredita la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del servidor público **CARLOS ALBERTO CHÁVEZ LUIS**, en virtud de existir elementos de prueba en su contra, por lo tanto se emite una sanción de **AMONESTACIÓN**, por los motivos y razonamientos expuestos en la presente resolución.


SEGUNDO.- Notifíquese por conducto de la Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa al Servidor Público **CARLOS ALBERTO CHÁVEZ LUIS**, el contenido de la citada resolución, otorgándole una copia simple de la misma.

TERCERO.- Se ordena notificar al titular del Área de Cartografía como su superior Jerárquico del servidor público arriba mencionado de este Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el sentido de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a la Autoridad Investigadora.

QUINTO.- Notifíquese a la Dirección de Recursos Humanos, para que se agregue al expediente personal del servidor público Carlos Alberto Chávez Luis y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma el L.C. Luis Fernando Ríos Cervantes, Contralor Municipal de este Gobierno de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ante los testigos de asistencia que dan fe.


L.C. LUIS FERNANDO RÍOS CERVANTES
Contralor Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.


LIC. LILIA NANCY DE LA ROSA RAMÍREZ
Testigo de Asistencia


CHRISTIAN VALENTIN RIZO GONZÁLEZ
Testigo de Asistencia